

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Los Jóvenes Luis Enrique y Dayana Stefany Johnson Guell, presentaron solicitud de Incidente de Desacato, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, al no habersele dado cumplimiento a la providencia de fecha 17 enero de 2023, proferida por esta Corporación.

Por lo cual se procedió requerir al Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, para que informara al despacho si le había dado cumplimiento o no a la orden emitida el 17 enero de 2023, proferida por esta Corporación, dentro de la acción Constitucional iniciada por los Jóvenes Luis Enrique y Dayana Stefany Johnson Guell, contra el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla.

En el caso negativo, manifestar las razones por las cuales no se ha cumplido con lo ordenado. Lo anterior en el término perentorio de tres (03) días. Por la Secretaría de esta Corporación remítase copia del memorial de Incidente presentado por la parte actora.

Ahora bien, de la respuesta remitida por el Juzgado el mismo manifestó lo siguiente:

*“Atendiendo a su requerimiento, se adjunta link digitalizado del proceso donde se puede vislumbrar las actuaciones procesales, dentro de estas actuaciones se ha cumplido con todo lo solicitado por los señores y aplicado en derecho, así mismo se resalta que en su solicitud de terminación del proceso, ya se le dio trámite y se encuentra notificado por estado el 6 de febrero. en cuanto el auto se encuentre ejecutoriado, se procederá a oficiar al pagador para ponerlo en conocimiento de esta decisión.*

*Por otro lado, en caso de tener títulos judiciales pendientes, se le informa que este Despacho no ha podido realizar autorizaciones, ya que el alcalde de la Ciudad de Barranquilla Jaime Pumarejo no ha firmado el acta de posesión del Juez encargado en este Despacho, por lo que no se ha podido agotar los trámites para la firma electrónica con el Banco Agrario de Colombia, por la espera de este documento, teniendo en cuenta que se ha requerido todos los días desde el día 27 de enero de 2023, fecha de la posesión del Juez encargado WILLIAM JOSÉ PARRA SOLANO, sin respuesta positiva a este requisito. Muy cordialmente, se le solicita que no se le dé la apertura a este incidente de desacato, teniendo en cuenta lo anteriormente instado.”*

Anexando la providencia de fecha 3 de febrero de 2023, que resolvió decretar la terminación del proceso, y levantó las medidas cautelares. Quedando, entonces, pendiente la autorización y pago de los títulos de depósito judicial <sup>véase nota1</sup>

Por lo que se solicitó mediante correo electrónico que informara al despacho si actualmente se Legalizó la Posesión del Juez Encargado, o ya regresó el Titular del Despacho. A efectos de establecer la terminación de ese obstáculo, dado que esto último es lo manifestado por el Juzgado que lo imposibilitaba para autorizar los Títulos Judiciales;

Respondiéndose por parte del Juzgado 5° de Familia de Barranquilla,

*“Cordial saludo, de la manera más respetuosa nos permitimos informar que el titular del despacho volvió a su cargo y nos encontramos al día con las autorizaciones de títulos”<sup>véase nota2</sup>*

<sup>1</sup> Ver folio 009 al 010 del Expediente de Incidente Desacato.

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” de acuerdo con el artículo 9° del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

Empero NO se remitió constancia alguna con respecto a las particulares autorizaciones de los títulos otorgadas dentro del expediente de la referencia, por lo que por correo se volvió a solicitar la remisión de las respectivas constancias, en aras de poder tomar una decisión de fondo en el presente Incidente. <sup>véase nota<sup>3</sup></sup>

Bajo estas circunstancias se **Requiere, por última vez, al titular del Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, para que sirva aportar al despacho las constancias de autorizaciones del pago de los títulos recepcionados dentro del ejecutivo antes referenciado.**

De igual forma se le solicita a los accionantes que sirvan informar al despacho si ya se efectuó el pago de los depósitos existentes en el proceso al momento de ordenar su terminación.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

*Alfredo De Jesús Castilla Torres.*

---

<sup>2</sup> Ver folio 012 ibídem.

<sup>3</sup> Ver folio 014 ibídem.

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0c916b727662bbdb4abc9ebcc47c8b6940774f14ebd4b5725fa249938db5ff**

Documento generado en 22/03/2023 03:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**